

REFERENCIA: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
INTERESADA: JERLEY ARTURO HENAO SOTO
CAUSANTE: SARA ROSA VARGAS
RADICACIÓN: 2022-00117-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0388

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de SUCESION INTESTADA, donde es interesado el señor JERLEY ARTURO HENAO SOTO, quien actúa a través de apoderado, y donde figura como causante la señora SARA ROSA VARGAS.

Mediante auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada allegó escrito de subsanación, sin embargo, no se dio cumplimiento al siguiente ítem:

- El togado manifiesta dentro de la subsanación que su prohijado es la única persona llamada legalmente a heredar al ser el subrogatario de derechos herenciales de la causante, y según el inventario de bienes relictos, se pretende la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-7676; empero, de conformidad con lo indicado en el auto inadmisorio, estamos ante una inconsistencia notoria cuando se coteja el título y el modo de adquisición de dicho inmueble (la Escritura pública N° 681 del 01 de septiembre de 1964 y el folio ya mencionado), donde aparecen otros cotitulares de derechos sobre el inmueble, en tanto adquirentes de acciones y derechos en la sucesión de SARA ROSA VARGAS. De ello surge necesario que, previo a adelantar la presente sucesión, para prever dificultades inherentes a los eventuales inventarios y trabajo de partición, y aportando los respectivos soportes, se aclare la situación ante la respectiva autoridad de Registro, pues no basta con mencionar que se trata de un error de digitación por parte de la entidad registral.

Una vez se gestione lo pertinente, y se subsane la advertida no conformidad, la parte interesada podrá impetrar de nuevo el proceso de sucesión.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto del requerimiento realizado por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso liquidatario, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de SUCESION INTESTADA, donde es interesado el señor JERLEY ARTURO HENAO SOTO -identificado con la c.c. 10.247.280- y figura causante la señora SARA ROSA VARGAS de quien se desconoce su número de identificación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f10c421440c1489184048831b3fc31aab73cefef934a9f14dd4fce20acc2ea5

Documento generado en 19/12/2022 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>